



Sutatausa, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Radicado: 257814089001-2020-00023
Demandante: ANA ELVIRA RODRÍGUEZ
Demandado: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se observa que la apoderada de los señores Ricardo González Garzón y Andrés Camilo González Garzón allega la aclaración de la solicitud de sustitución procesal requerida mediante auto del 29 de julio del 2021 con sus respectivos anexos.

Previamente se hace necesaria la revisión de las diligencias desde sus inicios, por lo que se observa que la apoderada de la parte demandante aporta como anexos a la demanda el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No 172-14241 con fecha de expedición 26 de marzo de 2019, fecha desactualizada ya que la demanda la interpone el 3 de marzo de 2020.

En dicha oportunidad, el despacho conforme lo aportado, revisado el documento antes mencionado, inadmite la demanda mediante auto 2 de julio de 2020 en razón a la suspensión de términos por la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid 19.

La apoderada subsana la demanda y aclara los nombres de los demandados. Por esta razón una vez verificado los documentos aportados hasta ese momento, considera la señora Juez que reúne los requisitos y admite la demanda teniendo como demandante a la señora Ana Elvira Rodríguez y como demandados a los señores Mauro Arnulfo López Hernández, Osmar Andrey López Hernández, Julio Cesar López Rodríguez, Martha Isabel López Rodríguez, Nancy Esther López Rodríguez y Olga Lucia López Rodríguez. En la providencia que dispone la admisión de la demanda se decreta como medida cautelar la inscripción de la misma, por lo que efectivamente se emitió la comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté mediante oficio No 401.

En respuesta, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, remite la inscripción de la demanda junto con copia del certificado de tradición y libertad debidamente actualizado de fecha 13 de agosto de 2020. Allí se puede verificar que hay anotaciones actualizadas luego del 26 de marzo de 2019, fecha del documento que fuera aportado inicialmente en la demanda.

Por tal razón, teniendo en cuenta las anotaciones 7,8,9 y en especial la anotación 10 del Certificado de Tradición de libertad del Folio de matrícula inmobiliaria No 172-14241 donde se puede verificarse los nombres de las personas que intervienen en la litis se hace necesario tomar las medidas de saneamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

1. Integrar de manera correcta el litis consocio necesario en la presente actuación por lo cual se tiene como demandante a la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ y en la parte demandada a los señores JULIO CESAR LÓPEZ RODRIGUEZ, OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, NANCY ESTHER LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARTHA ISABEL LÓPEZ RODRIGUEZ, OSMAR ANDREY LÓPEZ MOYA JOHANN MAURICIO LÓPEZ MOYA, estos dos últimos en razón a que fueran corregidos sus nombres como se observa en la anotación 10 del Certificado de Tradición y libertad con folio 172-14241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.



2. En razón a la medida de saneamiento se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté con la finalidad de aclarar e informar la integración de los litis consortes necesarios y quienes ahora conforman la parte demandada.
3. Atendiendo a lo establecido por el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso y a lo considerado en la Sentencia T533 de 2012, previo a decidir la solicitud de sucesión procesal presentada por la apoderada de los señores RICARDO GONZALEZ GARZÓN y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZÓN y su respectiva aclaración, de esta córrasele traslado a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 110 ibidem, para que dentro del término de 3 días hábiles manifiesten su aceptación de manera expresa.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para proceder a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 033**
fijado hoy 26 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria